



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 292/24**

Sucre, 15 de julio de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de julio de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota con (Reg. CI - 1841) emitida por Asesoría General del Pleno, adjuntando Proyecto de Resolución, cumpliendo con la decisión asumida por el Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento, aprobación y posterior remisión al Ejecutivo Municipal, a los efectos del cumplimiento de la Ley Autonómica Municipal No. 32/14 y sus Reglamentos, en razón de competencias; luego de su tratamiento y consideración, en base a normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, conforme a derecho; considerando los siguientes antecedentes:

Que, emergente de reiterados reclamos de los dirigentes y representantes de las Juntas Vecinales de las diferentes organizaciones sociales, señalando que en nuestra ciudad, existe un caos y desorden, por la falta de cumplimiento y aplicación de normas, especialmente de la Ley Autonómica Municipal No. 032/14 y sus Reglamentos; para establecer una ciudad ordenada y regulada principalmente en los mercados y sus calles aledañas, como ser: Mercado Central, Mercado Campesino, Mercado El Morro, Mercado Evo Morales, Mercado Abasto, Mercado CESSA, Mercado San Antonio y otros que existen en los Distritos del Área Urbana: 1, 2, 3, 4, 5 y como también se evite el asentamiento de los comerciantes ambulantes en la Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar, Plazuelas: San Francisco, Libertad, Cochabamba, San Juanillo, Plazuela Alto de la Alianza (El Reloj) y otras; Avenidas: Hernando Siles, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Avenida de las Américas, Germán y Jaime Mendoza y las Calles: Junín altura Mercado Central (ex Peatonal); Aniceto Arce, Ravelo - altura Mercado Central, Man Céspedes, J. Prudencio Bustillos, Sargento Tejerina, Germán Buch, entre otras. (se adjunta la Ley en fotocopia legalizada y sus nueve (9) Reglamentos)

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 03 y 04 de julio de 2024, el Concejo Municipal, recibió en audiencia a los representantes de las Juntas Vecinales: Sr. Nelson Freddy Mancilla García (Secretario General de la Junta Vecinal San Juanillo); Sr. Javier Camargo, Presidente de la Junta Vecinal del Mercado Campesino y otros, quienes expresaron y reiteraron sus preocupaciones y reclamos, el PRIMERO que en la Plazuela San Juanillo y sus alrededores, viven en caos y desorden, inseguridad ciudadana, asentamiento de comerciantes informales (en áreas verdes, plazuelas, aceras, pasajes, parte de la calzada, puertas de los domicilios, garajes y como también el caos vehicular) y el SEGUNDO se refirió al desorden que existe en el Mercado Campesino y en las calles aledañas, por la invasión de los comerciantes a los espacios públicos, por la falta de cumplimiento de las normas y los compromisos asumidos, señalaron que el 13 de mayo de la presente gestión, se habría acordado emitir una Resolución, para presentar (si así lo amerita el caso) la Acción de Cumplimiento de la Ley Autonómica Municipal No. 032/14 y sus Reglamentos, entre otros temas; luego de su tratamiento y consideración, en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado INSTRUIR a Asesoría del Pleno, proyectar la Resolución, cumpliendo con las formalidades y presentar al Concejo Municipal, para su respectiva consideración y aprobación, luego se NOTIFIQUE al Alcalde Municipal del GAMS, como representante legal, para que cumpla con la Ley Autonómica Municipal No. 032/14 y sus Reglamentos, en razón de competencias, para evitar el desorden y el caos en nuestra ciudad - Capital del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 32/14, promulgada el 14 de agosto de 2014 y publicada el 15 de agosto de 2014, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, norma legal que se encuentra vigente y es de cumplimiento obligatorio, entre otros temas, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los parámetros, para el adecuado uso de los espacios de dominio público ubicados al interior del área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley, se aplica en el radio urbano del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). La aplicación de la presente Ley es obligatoria para toda persona natural o jurídica además de las instituciones públicas



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

y privadas, sean estas nacionales o extranjeras asentadas en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6.- (NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO PÚBLICO). El tratamiento y manejo del espacio público, está regulado por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro del Centro Histórico y los planes sectoriales que emanen de estos instrumentos, como lugar de convivencia respetuosa y ordenada, civismo y disfrute, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Acera. - Espacio público, área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de los peatones, la que no debe presentar ningún elemento que obstaculice la libre circulación peatonal.

Espacio Público. - Conjunto de elementos urbanos, arquitectónicos y naturales, destinados para la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, definiéndose por tanto como un bien colectivo que nos pertenece a todos.

Calzada. - Espacio público, zona de la vía destinada a la circulación de los vehículos motorizados y no motorizados.

Vía Pública. - Espacio por el que se desplazan o caminan peatones o vehículos, la que se encuentra compuesta por la calzada y la acera.

Vía Peatonal. - Espacio en el cual caminan libremente los peatones y la circulación vehicular se encuentra restringida, permitiendo la misma, únicamente en caso de emergencias y a vehículos de servicios en horarios especiales.

ARTÍCULO 8.- (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS). Los estantes y habitantes de la ciudad de Sucre, en el marco de la presente Ley tienen los siguientes derechos, entre otros. 2). Al uso irrestricto de todos los espacios públicos abiertos, como parques, campos deportivos, plazas y plazuelas y la libre circulación peatonal.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS). Todos los ciudadanos en el marco de la presente Ley tienen las siguientes obligaciones, entre otros. 1) Utilizar correctamente los espacios públicos, así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con la naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.:

ARTÍCULO 13.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra totalmente prohibido (**Elementos Naturales**):

1. Instalar casetas o ambientes destinados al albergue ya sea temporal o definitivo de mascotas o animales domésticos.
2. Depositar basura
3. Consumir bebidas alcohólicas
4. Instalar puestos o ambientes de comercio permanente.
5. Instalar puestos de comercio itinerante.

ARTÍCULO 17.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra prohibido, entre otros: (**Elementos para Circulación**):

7. Utilizar la vía pública para el depósito de chatarra o vehículos en desuso.
8. Utilizar la vía pública como taller para el mantenimiento de vehículos o la realización de trabajos artesanales de carpintería, mueblería, metal, mecánica y otros.
9. Utilizar la vía pública para depósito temporario de materiales de construcción, salvo autorización tramitada de acuerdo a reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva, considerando para este hecho cada una de las secciones y el detalle señalado a continuación:

1. Reglamento de Procedimiento para la otorgación de autorizaciones, imposiciones de sanciones y cobro de multas.
2. Reglamento de Procedimiento para el uso temporal de las áreas de circulación.
3. Reglamento de anuncios y letreros
4. Reglamento de uso de áreas de equipamiento.
5. Reglamento de uso y concesión de bienes de dominio público y mobiliario urbano.
6. Reglamento de uso y ocupación territorial de áreas verdes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



7. Reglamento de uso de áreas naturales.
8. Reglamento de uso de elementos de conservación cultural y arquitectónica.
9. Reglamento de identificación técnica de bienes de dominio público de propiedad municipal definidos como tales por Ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

ARTÍCULO 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros: 1). Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 164. II. La Ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ARTÍCULO 235 Numerales 1) y 2). Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **Numeral 1)** Cumplir la Constitución y las leyes; **Numeral 2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

ARTÍCULO 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; **no podrán ser empleados en provecho particular alguno.** Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

ARTÍCULO 410- I. II. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos

ARTÍCULO 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

ARTÍCULO 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). Inc. I). Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCADESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

- 1). Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea pág. 14 limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 001/2011.

Art. 4. (DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY MUNICIPAL). Las leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013 de 12 de marzo de 2023, en el Punto III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO. III.4.1. Ejercicio Competencial. Se anota la SCP 1714/2012, refiriéndose a las facultades constitucionales asignadas a los órganos de las entidades territoriales autónomas señaló lo siguiente:

1. Facultad Legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, **los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia.** Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional - no se encuentra reducida a una facultad normativo - administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental compartidas. en el marco de sus competencias.

2. Facultad Reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. **En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.**

3. Facultad Ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. **Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias.** Entonces, **respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.**

4. Facultad Fiscalizadora. Esta facultad se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora. Esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente para controlar al órgano ejecutivo del mismo. Así en la autonomía departamental es ejercida por la asamblea departamental respecto de órgano ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.

5. Facultad Deliberativa. Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes, es decir, respecto de la autonomía departamental por los miembros de la Asamblea Departamental respecto de asuntos de interés departamental"

En esa secuencia de ideas se puede señalar que el alcance funcional de las competencias se encuentra limitado por los tres ámbitos señalados: Jurisdicción (Territorio), Facultad (Potestad) y Materia, y su ejercicio se efectiviza a través de las facultades: Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva. Por ello, para entender el contenido exacto de cada competencia, no sólo es suficiente prestar atención únicamente a la materia a la que hace referencia, sino también a la facultad de la cual un nivel de gobierno es titular en torno a una competencia.

Según las SS.CC. 0034/2006 -R, 0101/2024 y la 1412/2011, citado en el Libro: Como Hacer Cumplir la Constitución y las Leyes, Autor: Ángel Edson Dávalos: Con relación al PRINCIPIO DE LEGALIDAD se establece lo siguiente: El principio de

SO.077/24
R.A.M. Nº 292/24
CI-1841
Fs. 145



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



legalidad se constituye en el pilar básico del Estado de Derecho y soporte del principio de seguridad jurídica. Viene a sustituir el gobierno de los hombres por el gobierno de la Ley; que significa en un sistema político y jurídico las leyes son la fuente suprema de autoridad, y no las personas que ejercen el poder en un momento dado. Esto implica que el poder del Estado está limitado y controlado por las leyes que son creadas y deben ser aplicadas de manera imparcial e independientemente de los intereses particulares de los servidores públicos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Dr. Enrique Leño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y representante legal del GAMS, con la finalidad de que cumpla con el mandato de la Ley Autonómica Municipal No. 032/14 y sus Reglamentos, en razón de competencias, para evitar el desorden y el caos en nuestra ciudad, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia y los constantes reclamos y molestias de los representantes de las juntas vecinales, entre otras organizaciones y como también las personas naturales, pidiendo que los espacios públicos cumplan con su finalidad, especialmente en los mercados y las calles aledañas, como ser: Mercado Central, Mercado Campesino, Mercado El Morro, Mercado Evo Morales, Mercado Abasto, Mercado CESSA, Mercado San Antonio y otros que existen en los Distritos Urbanos: 1, 2, 3, 4, 5 y como también se evite el asentamiento de comerciantes ambulantes en: Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar, Plazuelas: San Francisco, Libertad, Cochabamba, San Juanillo, Plazuela Alto de la Alianza (El Reloj) y otras; Avenidas: Hernando Siles, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Avenida de las Américas, Germán y Jaime Mendoza, Avenida Diagonal Jaime Mendoza – Zona El Abra – Azari y las Calles: Junín altura Mercado Central (ex Peatonal); Aniceto Arce, Ravelo - altura Mercado Central, Man Césped, J. Prudencio Bustillos, Sargento Tejerina, Germán Buch, entre otras. (se adjunta la Ley en fotocopia legalizada y sus Reglamentos).

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sta. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

